

CONVENIO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE PROYECTOS DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE EN LO SUCESIVO "EL COLEF"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL **DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ**; Y, POR LA OTRA, **LA COMISIÓN DE SALUD FRONTERIZA MÉXICO-ESTADOS UNIDOS, SECCIÓN MÉXICO**, EN LO SUCESIVO, "**LA COMISIÓN**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO, EL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COLEF";

1. Que es una Asociación Civil, constituida mediante escritura pública de fecha 3 de agosto de 1982, número 3,513, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Número 8 de esta Municipalidad de Tijuana Baja California, a cargo en aquél entonces del señor licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 11 de octubre del mismo año, bajo la partida número 22,257, del Tomo 153, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial de Baja California, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: Realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.
2. Que mediante escritura pública de fecha 19 de noviembre de 1986, número 1,833 del Protocolo de la Notaría Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo 39, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.
3. Que el Dr. Tonatiuh Guillén López, en su carácter de Presidente de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, según nombramiento de fecha 27 de febrero de 2007, contenido en oficio A000/0160/07, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 2 de

abril del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González, Notario Público No. 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

4. Que el domicilio de "EL COLEF", para efectos del presente convenio, es el ubicado Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, en Tijuana, Baja California, Código Postal 22560.

II. DECLARA "LA COMISIÓN";

1. Que es una Comisión Binacional con personalidad jurídica, creada por el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos, hecho en la ciudad de Washington, el 14 de julio de 2000 y en la ciudad de México D. F. el 24 de julio del mismo año.
2. Que tiene como fines, entre otros, identificar y evaluar los problemas de salud, actuales y futuros, que afectan a la población del área fronteriza entre México y Estados Unidos de América, así como alentar y facilitar las acciones en la atención a estos problemas.
3. Que el artículo 6 apartado 2 del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para establecer una Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos, hecho en la ciudad de Washington, el 14 de julio de 2000 y en la ciudad de México D. F. el 24 de julio del propio año que desarrollaran sus propios lineamientos operacionales y administrativos que faciliten las acciones para cumplir con las decisiones de "**LA COMISIÓN**".
4. Que considera de la mayor importancia la participación de las Universidades e Instituciones de Educación Superior en las tareas de investigación, formación de profesionales y servicio social comunitario, en concordancia con el Programa Frontera Saludable 2010.
5. Que el Dr. José Angel Córdova Villalobos cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio como lo acredita el artículo 6 inciso 8 de los estatutos de la Comisión de Salud Fronteriza México-Estados Unidos de octubre 2008.
6. Que para efectos de este convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Calle de Paseo del Triunfo de la República 3530, Colonia Manuel Doblado, Cd. Juárez, Chihuahua, C. P. 32000.
7. Que es su voluntad celebrar el presente convenio y obligarse conforme a sus términos.

III. DECLARAN AMBAS PARTES;

Que al reunir todos los requisitos consignados en sus leyes orgánicas, estatutos, normas laborales y académicas aplicables, las partes están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es el establecimiento de bases y mecanismos de coordinación entre “**EL COLEF**” y “**LA COMISIÓN**”, para colaborar en tareas de mutuo interés para ambas partes y promover el fortalecimiento de sus respectivos programas de investigación.

SEGUNDA. ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto materia de este convenio las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a) Las partes se comprometen a llevar a cabo las actividades para fomentar el intercambio de personal con fines de investigación, asesoría o apoyos, a través de estancias, seminarios, cursos o talleres etc, así como,
- b) Compartir infraestructura física y humana, para apoyar la interconectividad y cobertura de ambas instituciones en el ámbito nacional e internacional.
- c) Alentar y promover el intercambio de información y documentación de carácter científico y tecnológico, publicaciones y material audiovisual.
- d) Realizar conjuntamente programas y proyectos de investigación y vinculación.
- e) Realizar publicaciones conjuntas de resultados de investigación de interés mutuo y,
- f) Todas aquellas que de común acuerdo decidan realizar.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones contempladas en la cláusula segunda, las partes elaborarán los convenios específicos mismos que se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes y serán suscritos por los representantes de cada una de las partes que cuenten con facultades para adquirir derechos y obligaciones a nombre de cada una de ellas.

En el caso de que los instrumentos derivados impliquen aportaciones económicas, las mismas se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada parte y las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una de ellas. En el caso de “**LA COMISIÓN**”, el miembro de esta Comisión Técnica será la Coordinadora de Enlace de la Sección México y en el caso de “**EL COLEF**” la Investigadora del Departamento de Estudios de Población, María Gudelia Rangel Gómez. Para todas las decisiones académicas y administrativas, los miembros de la Comisión Técnica consultarán en sus respectivas instituciones ante las instancias que corresponda y se ajustarán en todo caso, a las reglas institucionales y los procedimientos habituales. Las funciones de la Comisión serán:

- a. Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de convenios específicos que se pretendan realizar de manera conjunta, y emitir sus consideraciones sobre la procedencia, pertinencia y desarrollo de los mismos.
- b. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos que se deriven del presente instrumento.
- c. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.

- d. Vigilar el cumplimiento de los proyectos, facilitar su ejecución y evaluar sus resultados.
- e. Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas y evaluar sus resultados.
- f. Sugerir la celebración de convenios de coedición con el objeto de difundir los resultados de las investigaciones.
- g. Fungir como instancia encargada de resolver o proponer las posibles soluciones a las controversias que se susciten.
- h. Presentar informes a las partes asociadas de los resultados de la ejecución de los proyectos.
- i. Los demás asuntos y tareas que las partes acuerden conjuntamente.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos que se realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia de derechos de autor, y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a las partes cuyo personal haya participado en los mismos o que haya aportado recursos para su realización, conforme se acuerde en cada Convenio Específico que conforme a la Cláusula Tercera se celebre por las partes, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Si las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. “**LA COMISIÓN**” manifiesta tener pleno conocimiento de que la marca y concepto **EL COLEF** se encuentran registrados en el instituto mexicano de la propiedad industrial y son propiedad de “**EL COLEF**”, por lo que para su uso se requiere autorización previa y por escrito.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificados atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que las partes guardan estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal empleado por cada una de ellas, para la realización del presente convenio y los proyectos específicos que de éste deriven, estará bajo la responsabilidad directa de la parte que lo empleó, por lo que no se considerará a la otra parte como patrón sustituto o solidario, por lo que ésta no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, pero dejará de surtir sus efectos sin responsabilidad para ninguna de las partes si en el término de un año contado a partir de su celebración, no llegara a realizarse ningún trabajo conjunto o no se formalizara algún convenio específico de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo solicite por escrito por lo menos con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión los proyectos en curso.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones se que tomen al respecto también deberán constar por escrito.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, motivo por el que cualquier controversia que llegara a suscitarse, procurará resolverse en primera instancia a partir de las recomendaciones que emita la Comisión Técnica. Sin embargo, en caso de que subsistan las discrepancias, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la ciudad de Tijuana, Baja California, con renuncia a cualquier competencia por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otra circunstancia que pudiera corresponderles.

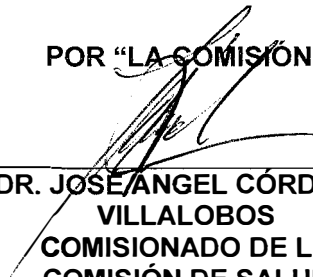
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS 1º DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

POR "EL COLEF"



DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ
PRESIDENTE

POR "LA COMISIÓN"



DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA
VILLALOBOS
COMISIONADO DE LA
COMISIÓN DE SALUD
FRONTERIZA MÉXICO-ESTADOS
UNIDOS